

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. — Ley de 28 de Noviembre de 1837. — No podrá insertarse nada en este periódico sin autorización del Sr. Gobernador civil.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio público que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, que se hará por orden del Señor Gobernador.

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes. — Se suscribe en la imprenta de Ildefonso Iglesias, calle de la Rua, número 33, al precio de 12 reales mensuales para fuera, franco de porte, y 10 en la ciudad llevado á domicilio. — En dicha imprenta se admiten los anuncios. — La suscripción se hará por trimestres adelantados.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demás augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

#### NEGOCIADO PRIMERO. — ELECCIONES.

#### NUM. 58.

Habiendo adoptado este Gobierno de provincia como marcha reglamentaria, para el mejor y mas pronto despacho de los expedientes, que las reclamaciones sobre inclusion ó exclusion en las listas electorales fuesen individuales, y no queriendo que esta medida perjudicára á nadie en el uso del derecho que les concede la ley, consideró como presentadas también todas las solicitudes colectivas elevadas al mismo dentro del periodo legal, ó sea hasta el 31 de Enero, á condicion de que los recurrentes las reformáran poniendo una instancia por cada sugeto.

Comprendidas en este caso las que se dan á continuacion, he acordado publicarlas, como lo hago, en el Boletín oficial, para los efectos del artículo 26 de la ley de 18 de Marzo de 1846, Real orden de 20 de Setiembre de 1849 y Real decreto de 6 de Julio de 1858.

#### Cuarto distrito electoral.

#### PUEBLA DE SANABRIA.

RELACION de los sugetos que, como domiciliados en los pueblos que se designan, han reclamado ante este Gobierno su inclusion en las listas electorales, por creerse comprendidos en el artículo 14

de la ley de 18 de Marzo de 1846.

#### Seccion de Távara.

#### Ayóo.

- Gabriel Cano, vecino de Carracedo.
- Gabriel Castaño, id. de Congosta.
- Joaquin Barrio, id. de Carracedo.
- Tomás Peralta, id. de Congosta.
- Ventura Cano, id. de Ayóo.

#### Bercianos.

Felipe Delgado.

#### Fuente-Encalada.

- Francisco Balado.
- Gregorio de Paz.
- Pedro Simon.

#### Rosinos de Vidriales.

- Márcos Cortés Garcia.
- Romualdo Torres.
- Simon Iglesias.

#### San Pedro de la Viña.

- Francisco Lobato.
- Juan Delgado.

#### Santibañez de Vidriales.

- Andrés Lobo.
- Domingo Delgado.
- Gaspar Morejon.
- José Centeno.

Juan Acedo.

Lorenzo Cedo.

Miguel Garcia Dominguez.

Pedro Carbajo.

#### INCLUSIONES DEL ARTICULO 16.

#### Ayóo.

Valentin Ferreras.

#### Santibañez de Vidriales.

Pedro Gonzalez Calvo.

Zamora 15 de Febrero de 1864. — El Gobernador interino, Pedro Munguía Docampo.

#### SECCION DE ORDEN PUBLICO.

#### NUM. 59.

Por la Subsecretaria del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 31 de Diciembre último, se ha comunicado á este Gobierno la Real orden siguiente:

«El Sr. Ministro de la Gobernacion

dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Guipúzcoa lo siguiente:

«Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. Juan Bautista Ormazábal, á nombre de Apeztegui, en solicitud de que se le devuelva el depósito pecuniario que consignó en garantía de los contratos celebrados con los pasajeros españoles que trasportó á las Repúblicas de América del Sur en el bergantin de su propiedad *Marechal Exelmaus* en virtud de la autorizacion que le fué concedida por la Real orden de 8 de Enero de 1858.

«Vista la sentencia pronunciada por la Audiencia de Búrgos en la causa seguida contra el mencionado Apeztegui y otros á consecuencia de la Real orden de 24 de Noviembre de 1859 con motivo de las reclamaciones producidas ante el Vice-Consul de España en Buenos-Aires por los pasajeros del citado buque.

«Visto el expediente instruido al efecto en este Ministerio, del cual resulta plenamente justificado que no se dió á aquellos la alimentacion estipulada, que se embarcaron algunos sin las formalidades prevenidas, y que no fué Médico ni Farmacéutico en la expedicion de que se trata, con lo cual tambien se faltó abiertamente á los contratos celebrados, y se contravino al artículo 20 de la ley de Sanidad de 25 de Noviembre de 1855.

«La Reina (Q. D. G.), oido el dictámen de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, y teniendo presente lo que previenen las Reales órdenes de 16 de Setiembre de 1858 y 7 de Setiembre de 1856, ha tenido á bien desestimar la expresada instancia, disponiendo, que el depósito cuya devolucion se solicita continúe para responder de las reclamaciones y prohibir para lo sucesivo al armador Apeztegui la contratacion de nuevas expediciones.

«De orden de S. M., comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para los efectos consiguientes.»

Y se inserta en este periódico oficial, para su publicidad y demás efectos. Zamora 1.º de Febrero de 1864.

Romualdo Becerril.

#### NUM. 60.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Mi-

nisterio de la Gobernacion ha comunicado á este Gobierno, con fecha 21 de Enero último, la Real orden siguiente:

«Segun Reales órdenes trascritas á este Ministerio por el de la Guerra, han sido dados de baja en el ejército, el Teniente del regimiento de infantería número 33, Sevilla, D. Manuel Alderete Chia, y el de igual graduacion del número 16, Castilla, D. José Clemente Gols. De orden de S. M., comunicada el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo ticipo á V. S. para su conocimiento efectos correspondientes.»

Y se publica en este periódico para conocimiento de las autoridades y demás efectos oportunos.

Zamora 1.º de Febrero de 1864. Romualdo Becerril.

#### NUM. 61.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, de estacamentos de la Guardia civil, empleados de vigilancia pública y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca de Enrique Palacios, vecino de Piñera, en Lena, cuyas señas se expresan á continuacion, contra quien se instruye causa criminal en el Juzgado de la Pola de Lena, por lesiones graves á José Lopez y otros, capturándolo si fuese habido y remitiéndolo á disposicion de este Gobierno.

Zamora 11 de Febrero de 1864. — El Gobernador interino, Pedro Munguía Docampo.

#### Señas de Enrique Palacios.

Estatura cinco pies, cara ancha, barba á medio poblal, color moreno, nariz roma, edad 28 años; viste pantalón aunque no de continuo.

Es licenciado del ejército de la clase de tropa.

#### SECCION DE FOMENTO.

#### GANADERIA Y CAÑADAS. — CIRCULAR.

#### NUM. 62.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en 26 de Enero último, me dice lo siguiente:

«S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha or-

vido autorizar á los Ayuntamientos de los pueblos de esa provincia para que, como gasto voluntario, puedan incluir anualmente en su presupuesto la cantidad de cuarenta reales con destino á satisfacer el importe de suscripción al periódico titulado el Eco de la Ganadería, que se publica en esta córte.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos correspondientes.

Lo que se hace notorio á los Ayuntamientos, recomendándoles la suscripción á dicho periódico por los útiles conocimientos que en él se difunden.

Zamora 10 de Febrero de 1864.— El Gobernador interino, Pedro Munguía Docampo.

AGRICULTURA.—CIRCLAR.

NUM. 63.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en 27 de Enero último, me dice lo siguiente:

La Reina (Q. D. G.), en vista de los útiles resultados que en sus ensayos ha dado la máquina denominada Sembradora, de la invencion de D. Pedro Martinez Lopez, y del informe favorable á dicho invento de la Sociedad Económica Matritense, ha tenido á bien S. M. autorizar á los Ayuntamientos del Reino para adquirir una máquina Sembradora, y para incluir en el presupuesto municipal como gasto voluntario que se abonará en cuentas, su importe que ascenderá cuando mas á la cantidad de 2.000 reales. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que se hace notorio á los Ayuntamientos, recomendándoles eficazmente la adquisición de la máquina Sembradora por el Sr. Martinez Lopez, que por sus resultados que las extranjeras de la misma clase, haciendo que apenas desperdicie grano en su aplicacion á la sementera.

Zamora 10 de Febrero de 1864.— El Gobernador interino, Pedro Munguía Docampo.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

D. José Fernandez Mota, Administrador que fué de la estafeta de Villalpando en 1845; D. Melchor Linacero, idem de la de Villademor en 1849; Don Juan Lorenzo Guisasola, Administrador interino de correos de Benavente en 1844; D. Manuel Alladay, Interventor de idem idem; D. Pedro del Valle, expendedor de documentos de vigilancia de Fuentesauco en 1844; D. Antonio María Valdés arrendatario del portazgo de Villafranca en 1843; y D. Isidro Morata, D. Antonio Villaralbo y D. Alejandro Revenga, comisionado de ventas de bienes nacionales el primero, Intendente el segundo y Contador el tercero en 1836: por sí ó por

medio de apoderados se presentarán en esta Administracion en el término de treinta dias, á contar desde la fecha en que fuese inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, con el fin de satisfacer las cantidades que resulta deben á la Hacienda pública por alcances que contrajeron al cesar en sus respectivos empleos; debiendo tener entendido, que en el caso de no hacerlo, la misma procederá contra ellos como hubiese lugar.

Zamora 8 de Febrero de 1864.—Agustin Genon.

El Recaudador general de contribuciones de esta provincia, D. Rafael Bertran de Lis, y en su nombre y representacion como delegado especial D. Mariano Rubio, residente en esta capital, ha nombrado agentes recaudadores de los pueblos que á continuacion se expresan, á los sujetos siguientes:

Partido de Toro.

A D. Antonio Calleja y D. Francisco San Pedro, para los pueblos de Malva, Castronuevo, Pobladura, Aspariegos, Gallegos del Pan y Villalube.

A D. Bernardo Hernandez, para los de Peleagonzalo y Valdefinjas.

A D. Santiago Primo y D. José Calvo Salgado, para Pozo-Antiguo, Abezames, Fuentes-Secas, Fresno de la Ribera y Matilla la Seca.

A D. Pedro Ordoñez, para Pinilla de Toro, Vezdemarban, Belver y Bustillo.

A D. Domingo Delgado, para Sanzoles y Villalazan.

A D. Gaspar Cepeda Manso, para Toro, Tagarabuena, Villavendimio, Villardondiego, Villalonso y Morales de Toro.

A D. Pedro Ordoñez, para Venialbo.

Partido de Fuentesauco.

A D. José María Leon, para Argujillo, La Bóveda, Cañizal, Castrillo de la Guareña, Cubo del Vino, Cuelgamures, Fuente el Carnero, Fuentesauco, Fuente la Peña, Fuentes-Preadas, Guarrate, El Maderal, Mayalde, El Olmo, El Pego, Peleas de Arriba, El Piñero, San Miguel de la Ribera, Santa Clara de Avedillo, Vadillo, Villabuena, Villaescusa y Villamor de los Escuderos.

Lo que se hace saber á todos los Ayuntamientos de los pueblos indicados, y contribuyentes por las contribuciones territorial é industrial, á fin de que les reconozcan como tales agentes recaudadores y no les pongan inconvenientes en la cobranza de las mismas.

Zamora 5 de Febrero de 1864.— Agustin Genon.

Capitanía general de Castilla la Vieja.

E. M.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra

dijo al Excmo. Sr. Director general de Infantería en 3 de Julio de 1863 lo siguiente:

Excmo. Sr.: Enterada la Reina (que Dios guarde) del oficio de V. E., fecha 24 de Febrero último, remitiendo copias de los que le han dirigido los primeros Comandantes de Vich y Jaen, dando conocimiento, el primero, de que los soldados del mismo cuerpo Jaime Balaot, Manuel Tureldé y Gabriel Manjenar, han sido apremiados por el Alcalde de Santurana, imponiéndoles 10 reales de multa si no pagan ocho jornales para la recomposicion de caminos, y manifestando el segundo que la misma autoridad del pueblo de Cuevas de San Marcos, en la provincia de Málaga, emplea á los milicianos provinciales de dicho pueblo en hacer el servicio de patrullas, sin ser este extensivo á los demás vecinos; teniendo en cuenta lo que terminantemente se previene en el art. 60 de la ley orgánica de Milicias provinciales, y asimismo que los individuos referidos no debieron ser empleados en el servicio de patrullas ni en el de trabajos de caminos vecinales por autoridades extrañas á su instituto, se ha servido resolver de conformidad con lo informado por las Secciones de Guerra y Marina y Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, en acordada de 19 de Junio próximo pasado, se reitera á las autoridades civiles la estricta observancia de lo que en el artículo y ley citados se previene, debiendo devolverse á los soldados del batallon provincial de Vich de que se trata, la multa que les fué impuesta por el Alcalde de Santurana, si la hubiesen satisfecho. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Es copia, que, de orden del Excelentísimo Señor Capitan general del distrito, autoriza el Coronel del cuerpo, Jefe de Estado Mayor, Juan de Dios Sevilla.

Universidad literaria de Salamanca.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.—CIENCIAS.—ANUNCIOS.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, Seccion de las Exactas, una Categoría de ascenso la cual ha de proveerse por concurso entre los Catedráticos de entrada de la misma Facultad y Seccion que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 26 de Enero de 1864.—El Director general, Victor Aruau.

Se hallan vacantes en la Facultad de Ciencias, Seccion de las Físicas, dos Categorías de ascenso, las cuales han de proveerse por concurso entre los Catedráticos de entrada de la misma Facultad y Seccion que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 26 de Enero de 1864.—El Director general, Victor Arnau.

Lo que he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario, para que llege á conocimiento de los interesados.

Salamanca 10 de Febrero de 1864.— Es copia.—El Rector, Tomás Belestá.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Sentencia.—Número 8.—En la Ciudad de Valladolid á 5 de Febrero de 1864: en el pleito seguido entre partes de la una Indalecio Fernandez, vecino de San Agustin, su Procurador D. Marcos Leon Escudero, y de la otra Mariano Zamorano que lo es de Villafafila, con el suyo D. Andrés Gutierrez, y en rebeldia de Apolinar Zamorano, de la misma vecindad, con los estrados del Tribunal, sobre terceria de dominio á una casa embargada como de la propiedad del Apolinar, en el que se han observado los trámites de sustanciacion, términos legales y ha sido Ponente el Señor Don Agustin de Posada.

Vistos: Adoptando los fundamentos de hecho y de derecho de la sentencia apelada dictada por el Juez de primera instancia de Villalpando en 31 de Enero de 1863; y visto el artículo 1.191 de la ley de enjuiciamiento civil;

Fallamos: Que la debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia, publicándose esta sentencia en el Boletín oficial en conformidad á lo prevenido en el referido artículo. Por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, así lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Wenceslao Diaz Argüelles—Mamerto Perez y Diego.—El Señor Alva votó por escrito.—Wenceslao Diaz Argüelles.—Agustin de Posada.—Faustino Arribas.

Publicacion.—Leida y publicada fué la Real sentencia anterior por el Sr. Ministro Ponente en la sesion pública celebrada en este dia por los Señores Presidente y Magistrados de la Sala tercera de esta Real Audiencia, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Valladolid 5 de Febrero de 1864.— Manuel Zamora Calvo.

La sentencia que antecede concuerda á la letra con su original; y para que tenga efecto su insercion en el Boletín oficial, libro la presente en Valladolid á 8 de Febrero de 1864.—Manuel Zamora Calvo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Llegado el tiempo de que la Junta pericial de este distrito municipal, proceda con la debida uniformidad á formar la rectificacion del cuaderno de liquidacion de riqueza, que ha de servir para la derrama individual de la contribucion territorial para el próximo año económico de 1864 á 1865, se hace saber á todos los que poseen fincas rústicas y urbanas, en este término jurisdiccional, presenten sus relaciones de riqueza en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de quince dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Lo que se hace público para inteligencia de quien corresponda.

Villamayor de Campos 10 de Febrero de 1864.—El Alcalde, Andrés Rojo.—P. O., Eustaquio Estéban, Secretario.

ZAMORA:—IMPRESA DE IGLESIAS, CALLE DE LA RUA, NUM. 35.